



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

EJECUTIVO.

RAD: 2017 – 00188 - 00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: RAFAEL CÚRVELO MAESTRE.

Santa Marta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Acéptese la renuncia al poder presentada por el doctor | PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, quien venía fungiendo como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por ajusta la solicitud a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

Por estado No. 65 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Marta, 19 de noviembre de 2020.

Secretario, _____



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

RADICACIÓN:	2019.00084.00
DEMANDANTE:	COOEDUMAG
DEMANDADOS:	JAIME DE JESÚS LEAL VELÁSQUEZ, ISABEL DEL S. MOZO RACINES Y JOSEFINA AVENDAÑO RESTREPO.
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO

Santa Marta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

A través de memorial suscrito y presentado por JAVIER FLORENCIO PABÓN GONGORA, quien afirma que la demandada JOSEFINA AVENDAÑO RESTREPO, fue su compañera permanente y falleció, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada, pues considera que la obligación se extinguió por muerte.

Sobre el particular debe señalarse en primer lugar que el registro civil de defunción allegado es ilegible; adicionalmente al tratarse de un proceso ejecutivo de menor cuantía debe el interesado acudir a través de apoderado, presentar las solicitudes que considere formalmente y aporta la documentación que soporte su dicho.

Se dispone que por secretaria se comuníquese esta decisión al solicitante, para garantizar que tenga conocimiento y proceda a formular la petición en la forma señalada, si a bien lo dispone.

Notifíquese y cúmplase,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA Por estado No. 65 de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, 19 de noviembre de 2020. Secretario, _____</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

ORDINARIO. (Ejecución de sentencia)

RAD: 2010 - 00434 - 00

DEMANDANTE: YESENIA PORTILLA CARMONA

DEMANDADOS: SERGIO PÓLO SISA y
HUGO ALFONSO SOLANO GUTIERREZ.

Santa Marta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P., consideramos aprobarla.

Notifíquese,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZALEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

Por estado No. 65 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Marta, 19 de noviembre de 2020.

Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

EJECUTIVO.

RAD: 2017 – 00091 - 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: ELIS MARÍA BELTRÁN GÓMEZ.

Santa Marta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Acéptese la renuncia al poder presentada por el doctor | PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, quien venía fungiendo como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por ajusta la solicitud a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

Por estado No. 65 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Marta, 19 de noviembre de 2020.

Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

EJECUTIVO.

RAD: 2017 – 00533 - 00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: MARÍA NUBIA TRILLERAS QUESADA.

Santa Marta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Acéptese la renuncia al poder presentada por el doctor | PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, quien venía fungiendo como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por ajusta la solicitud a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

Por estado No. 65 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Marta, 19 de noviembre de 2020.

Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

EJECUTIVO.

RAD: 2018 – 00464 - 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SAMUEL DARÍO IGUARÁN CLEMENTE.

Santa Marta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Acéptese la renuncia al poder presentada por el doctor | PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, quien venía fungiendo como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por ajusta la solicitud a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

Por estado No. 65 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Marta, 19 de noviembre de 2020.

Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

EJECUTIVO.

RAD: 2018 – 00503 - 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: GLENYS REMEDIOS BRITTO SOLANO.

Santa Marta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Acéptese la renuncia al poder presentada por el doctor | PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, quien venía fungiendo como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por ajusta la solicitud a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

Por estado No. 65 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Marta, 19 de noviembre de 2020.

Secretario, _____



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RAD: 2018 - 00624 - 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA DAZA DE PERALTA
DEMANDADO: STILOS DECORACIONES S.A.S.

Santa Marta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P., consideramos aprobarla.

Notifíquese,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

Por estado No. 65 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Marta, 19 de noviembre de 2020.

Secretario, _____



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

EJECUTIVO.

RAD: 2019 - 00016 - 00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YAMITH MARTÍNEZ MENDOZA.

Santa Marta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al proceso se allegó contrato de cesión de crédito que hizo la ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. el cual destaca en la cláusula primera que la "**CEDENTE** *transfiere a la **CESIONARIA** a título de compraventa la (s) obligaciones ejecutada (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por la **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal*".

La figura de la cesión de créditos en Colombia se encuentra regulada expresamente en el Libro Cuarto, Título XXV, Capítulo I del Código Civil, y está relacionada con el aspecto activo de los derechos personales, esto es, del que goza el acreedor sobre la relación obligacional.

Con ésta surge una modificación de uno de los elementos formativos del vínculo obligacional, que como en este caso puede nacer a la vida jurídica por un acto de autonomía privada, en virtud del cual el acreedor que se denomina cedente, dispone de su derecho para transferirlo a un tercero, denominado cesionario, y su perfeccionamiento surge con el documento que se suscribe dónde efectivamente quede plasmado el acuerdo.

Ahora bien, quien adquiere un crédito, por el que se adelanta un proceso ejecutivo, puede actuar paralelo al antiguo acreedor, o sustituido totalmente, requiriéndose en este caso la aceptación de quien funge como ejecutado, por exigirlo así el artículo 68 del C.G. del P., al consagrar:

"...El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente..."

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Se toma atenta nota de la cesión de crédito que hace El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", de los derechos y obligaciones que le correspondan involucradas dentro del presente proceso, así como de las garantías ejecutadas por la CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, por lo tanto SISTEMCOBRO S.A.S., puede actuar una vez en firme esta decisión como litisconsorte facultativo del extremo activo.

2. Notifíquese personalmente al demandado, señor YAMITH MARTÍNEZ MENDOZA, por ser la intención de sustitución procesal total, como lo prescribe el inc. 3 del art. 68 del C.G.P.

Notifíquese,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZALEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA
Por estado No. 65 de esta fecha se notificó el
auto anterior.
Santa Marta, 19 de noviembre de 2020
Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

RADICACIÓN:	2020.00052.00
DEMANDANTE:	COOEDUMAG
DEMANDADOS:	CLÁRA BALAGUERA Y OTROS
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO

Santa Marta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al interior del proceso de la referencia se recibió memorial signado por la apoderada ejecutante y los demandados, en el que solicitan tener a la parte pasiva notificada del presente asunto y la suspensión del trámite por el término de tres meses.

Así las cosas, se considera viable tener a los ejecutados CLÁRA INÉS BALAGUERA SUESCUN, JAVIER ALFONSO CALLEJAS IBARRA y DORIS ECHEVERRIA CAMPO, notificados por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de calendas 21 de julio de 2020, al tenor de lo establecido en el artículo 301 inc. 2 del C.G.P.

En lo que respecta a la solicitud de suspensión, confrontado el memorial con la normatividad que regula la materia, advierte esta dependencia judicial que cumple con los requisitos señalados en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P., puesto que fue solicitada por ambas partes y por tiempo determinado, razón por la que se decreta la suspensión del proceso de la referencia por tres (3) meses.

Por último, atendiendo la petición de las partes, se ordena el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, la cual recae sobre el 50% de los dineros que devenguen los ejecutados CLÁRA INÉS BALAGUERA SUESCUN, JAVIER ALFONSO CALLEJAS IBARRA y DORIS ECHEVERRIA CAMPO, como pensionados de FIDUCIARIA LA PREVISORA Y CONSORCIO FOPEP, y sobre el 50% de los dineros que devenguen como docentes adscritos al FED DISTRITAL DE SANTA MARTA. Por secretaría líbrese oficio.

Notifíquese y cúmplase,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA</p> <p>Por estado No. 65 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Santa Marta, 19 de noviembre de 2020.</p> <p>Secretario, _____</p>
--

SOLICITUD DE APREHENSIÓN

Rad. 2020.00401.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el art. 2.2.2.4.2.3. num. 2 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y los Art. 5, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía de la motocicleta de Placas: YKQ26E, Marca: BAJAJ Línea: BOXER CT 100, Modelo: 2019, Color: NEGRO NEBULOSA, Servicio: PARTICULAR, Número de Motor: DUZWJF31871, Número de Chasis: 9FLA18AZ5KDA79918 presentada por MOVIAVAL S.A.S. contra YURGEN LUIS PARODI BENAVIDES.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la inmovilización de la motocicleta previamente identificada. Ofíciasele a la Policía Nacional Sección Automotores para que lleve a cabo la inmovilización del rodante, una vez sea aprehendido deberá ser estacionada en el Parqueadero JADIMARAL S.A.S. ubicado en la calle 30 #79-92 Troncal del Caribe vía 11 de noviembre - Santa Marta, de lo cual deberá informarnos. En caso que no sea posible dejarlo allí se hará en el lugar que se encuentre disponible y donde cuente con el debido cuidado, con la finalidad que pueda ser entregado al acreedor MOVIAVAL S.A.S. debiendo informar tal situación a este despacho.

TERCERO: Téngase a la Dra. MEYRA CAROLINA TERAN HERNANDÉZ como apoderada judicial de MOVIAVAL S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA